



RAWSON (CH), 28 de septiembre de 2018

**DICTAMEN Nº 379/2018- CF**

**Ref. :** Expediente 38.333/2018 T.C.  
**MUNICIPALIDAD DE RAWSON**  
R/ANT. CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS 01/18  
REFUNCIONALIZACION DE CANCHAS COSTANERA PLAYA UNION  
(EXPTE. Nº 2606/18)

**Señora Presidente:**

Viene el expediente de referencia que contiene la documentación de obra para redefinir las canchas como zonas de estar articuladas a varios niveles y relacionados con una bifurcación de la senda deportiva y áreas de plaza seca, con proyecto de adjudicación de concurso privado de precios, a la firma IBARBIA, MATIAS ROBERTO por un monto de \$2.460.486,70.

Anticipo que he de solicitar a los Responsables de la Municipalidad informen si la obra guarda relación con la denominada "Embelllecimiento de Espacios Públicos en Playa Unión" que se encuentra en ejecución actualmente en el mismo sector y por la misma empresa, antes de emitir mi dictamen definitivo. Entiendo que deberán especialmente explicar los motivos por los que no cabría suponer que estamos ante un posible desdoblamiento en la contratación atento a que la obra estaría formando parte de un todo. La Memoria Descriptiva de SECCION III (se omitió al incluir el pliego entre folios 13 a 33) (folio 98) deja en claro que las obras del presente concurso corresponden a la refuncionalización de los espacios exteriores correspondientes a la zona de canchas en el área de la biblioteca Asencio Abeijón que es precisamente la obra que se contrató en forma directa y se tramitó por Expediente 38195 TC. Reafirma mi punto el hecho de haberse emplazado el cartel de obra de embellecimiento, (adjunto foto) sobre una de las paredes de una de las canchas a refuncionalizarse, que forma parte de la segunda obra a ejecutarse en el predio.

El pedido tiende además a esclarecer algunos puntos que han quedado no suficientemente aclarados y que merecieron observaciones por parte del asesor técnico ingeniero y contador fiscal interviniente que fueron además compartidos por el Tribunal en aquella contratación directa

Más allá de las explicaciones a brindar por parte de los Responsables, observo que el anticipo financiero contemplado en la SECCION II -cláusula **46. Anticipo de Fondos-**, que está incluido en la cláusula UNDECIMA del contrato de obra de folio 149 **contraviene en forma expresa al artículo 46 de la Ley I-11.**

Es además contradictorio con lo establecido en la cláusula 10.5 de la misma sección que remite a un inexistente art 88.

Tampoco la Propuesta de la firma IBARBIA ofrece en ningún momento una oferta alternativa que prevea el pago de anticipo financiero

Atentamente.-